



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

## (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/2128 28/12/2023 7261

AUTOR/A: BRAVO BAENA, Juan (GP); CONDE LÓPEZ, Francisco José (GP); CORTÉS CARBALLO, Mario (GP); DEL MORAL LEAL, María Luisa (GP); GARRIDO VALENZUELA, Irene (GP); LIMA GARCÍA, Laura María (GP); MONEO DÍEZ, María Sandra (GP); MORO ALMARAZ, María Jesús (GP); NAVARRO LÓPEZ, Pedro (GP); PEDREÑO MOLINA, Juan Luis (GP); PÉREZ CORONADO, Pablo (GP); ROJAS MANRIQUE, Juan Antonio (GP); SASTRE UYÁ, Miguel Ángel (GP); VÁZQUEZ VEGA, Pablo (GP)

## **RESPUESTA:**

En relación con la pregunta formulada, cabe señalar que el Acuerdo de Consejo de Ministros por el que se establecen las condiciones a las que deberán adecuarse los planes de estudios conducentes a la obtención de títulos que habiliten para el ejercicio de las distintas profesiones reguladas de Ingeniero Técnico, de 26 de diciembre de 2008, así como el Acuerdo de Consejo de Ministros, por el que se establecen las condiciones a las que deberán adecuarse los planes de estudios conducentes a la obtención de títulos que habiliten para el ejercicio de las distintas profesiones reguladas de Ingeniero, de la misma fecha, no establece las condiciones descritas en los mismos de manera provisional o transitoria.

Además, estos Acuerdos de Consejo de Ministros no constituyen una regulación del ejercicio profesional ni establecen ninguna reserva de actividad a los poseedores de los títulos que cumplan las condiciones en ellos establecidas.

En cualquier caso, la reforma de la regulación de la profesión de Ingeniero y de Ingeniero Técnico corresponde impulsarla al Ministerio de tutela de la profesión, siendo el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades competente en lo que se refiere a establecer los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Ingeniero y de Ingeniero Técnico, conforme a la normativa vigente.